

**AVISO No 450**

05 de septiembre 2022

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **DIANA PATRICIA HERNANDEZ** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **Resolución PQRDS 3662 del 25 de agosto de 2022**

Persona a notificar: **DIANA PATRICIA HERNANDEZ**

Dirección de notificación usuario **CENTRO COMERCIAL CALIMA LOCAL 1-14**

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



**JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Abogada Contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.

Armenia, 05 de septiembre de 2022

Señor (a):

**DIANA PATRICIA HERNANDEZ**

Dirección:

**CENTRO COMERCIAL CALIMA LOCAL 1-14**

Correo: [diana\\_p\\_hernandez@baxter.com](mailto:diana_p_hernandez@baxter.com)

**Matrícula No.119374**

Armenia, Quindío.

**ASUNTO:** Notificación por Aviso 450 de la **Resolución PQRDS 3662 del 25 de agosto de 2022**

Cordial Saludo,

Respetuosamente me permito informarle que en el presente oficio, encontrará como adjunto la notificación por aviso No.450 del **Resolución PQRDS 3662 del 25 de agosto de 2022. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION. Matrícula No. 119374"**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



**JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Abogada Contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.



**RESOLUCION PQRDS 3662**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN**  
**RADICADO No.2022PQR481162 DEL 2022-08-17**  
**MATRICULA 119374**

La Abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

**CONSIDERANDO**

1. Que la señora **DIANA PATRICIA HERNANDEZ CARVAJAL**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, manifiesta que recibió una factura por un cobro excesivo de \$8.912.653, por lo cual indica que al verificar con sus facturas considera imposible el incremento del consumo a pagar por \$6.916.144, por lo cual solicita revisión y corrección.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **AV. CENTENARIO CR 6 3 - 18 ALMACEN LA 14**, identificado con **Matrícula 119374**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta una deuda de saldo corriente por valor de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS Mtce (\$8.912.653)**, correspondiente a la cuenta de agosto de 2022 de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que, como consecuencia de lo solicitado, se realizó una GEOFONIA al predio identificado con **Matrícula 119374**, la cual se llevó acabo el día **24 de agosto de 2022**, encontrando lo siguiente:

**“LECTURA 41147, USO COMERCIAL, NÚMERO DE PERSONAS 140, INSTALACIONES HIDRÁULICAS: 20 LAVAMANOS, 9 BAÑOS, 2 GRIFOS, MEDIDOR NO REGISTRA FUGAS, INSTALACIONES INTERNAS NORMALES, SURTE CLINICA RENAL Y ES UN GRAN CONSUMIDOR, EL SUPERMERCADO LA MONTAÑA SE SURTE DEL MEDIDOR DE AREAS COMUNES... FIRMA DIANA HERNANDEZ C.C 29.756.717.”**

4. Que, de la visita realizada al predio, se pudo verificar que el medidor con serie 12100152 actualmente surte únicamente la CLINICA RENAL, la cual indican los funcionarios que es un gran consumidor, igualmente que el supermercado ya no se surte de la **Matrícula No.119374** debido a que el Centro comercial hizo una conexión del medidor del área común para instalar un medidor que surtiera únicamente el supermercado.
5. Que, en relación a la conexión ilegal realizada por la parte administrativa del centro comercial, se procederá a oficiar al administrador del mismo, con la finalidad de tomar las medidas correctivas frente a la independización la cual debía ser solicitada y legalizada por Empresas Públicas de Armenia E.S.P.



6. Que, se solicita a la peticionaria señora DIANA PATICIA HERNANDEZ, suministrar el certificado de tradición del predio, con la finalidad de realizar las actualizaciones de datos en nuestro sistema.
7. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 119374**, se observa que se han presentado dificultades con la toma de lectura, motivo por el cual se procedió realizar el cálculo de los últimos periodos evidenciando que desde el periodo de febrero de 2022 LECTURA **34775** al periodo de Agosto de 2022 LECTURA **40582** se han registrado un total de **5.807m3**, de los cuales la entidad únicamente facturó **3.318m3**, es decir que se han dejado de facturar **2.489m3**
8. Que, de acuerdo a lo preceptuado por la Ley 142 de 1994 en su artículo 146 “La medición del consumo, y el precio en el contrato. Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.”
9. Que, de conformidad con lo expuesto la prestadora no encuentra procedente efectuar una reliquidación respecto del consumo facturado mediante la cuenta **No.59668047**, teniendo en cuenta que la entidad ha dejado de facturar **2.489m3** y el predio es una Clínica Renal gran consumidora. **Matrícula 119374**
10. Que, se recomienda al usuario, revisar frecuentemente instalaciones internas como sanitarios, lavamanos, o duchas, observando que no hallen daños que estén generando altos consumos, de igual manera se recomienda hacer uso moderado del servicio de acueducto, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua. **Matrícula 119374**
11. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** No acceder a la pretensión de la peticionaria, la señora **DIANA PATRICIA HERNANDEZ CARVAJAL**, en el sentido de re liquidar la factura **No.59668047**, en la cual se facturaron 1729m3 por concepto de consumos, ya que entre las lecturas 34775 y 40582 hay una diferencia de 5.807m3, que corresponde a lo realmente consumido en el predio en los últimos 6 periodos la entidad únicamente ha facturado 3.318m3, es decir ha dejado de facturar 2.489m3 de consumo. **Matrícula 119374**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Recomendar a la peticionaria, la señora **DIANA PATRICIA HERNANDEZ CARVAJAL**, revisar frecuentemente instalaciones internas como sanitarios, lavamanos, o duchas, observando que no hallen daños que estén generando altos consumos, de igual manera se recomienda hacer uso moderado del servicio de acueducto, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua. **Matrícula 119374**

**ARTÍCULO TERCERO:** Oficiar al administrador del Centro Comercial Calima, con la finalidad de tomar las medidas correctivas frente a la independización del servicio de acueducto del Supermercado la Montaña, la cual debía ser solicitada y legalizada por Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar a la peticionaria, la señora **DIANA PATRICIA HERNANDEZ CARVAJAL**, de la presente Resolución

**ARTÍCULO QUINTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico [atencionalciudadano@epa.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epa.gov.co) . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q; a los veinticinco (25) días del mes de agosto de Dos Mil veintidós (2022).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP